

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año I

Panamá, 27 de Agosto de 1904

Num 48

DEMETRIO H. BRID
EDITOR OFICIAL.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

Págs.

ASUNTO CANAL

Comunicación suscripta entre el Gobierno de Panamá y el de los Estados Unidos con motivo de la aplicación del Tratado de 18 de Noviembre de 1903. Estado de las cosas hasta el 11 de Agosto de 1904.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO número 39 de 1904, de 11 de Agosto, por el cual se hacen varias promociones.
RESOLUCION número 21
RESOLUCION número 22
RESOLUCION número 23

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores

ASUNTOS DEL CANAL

Controversia suscripta entre el Gobierno de Panamá y el de los Estados Unidos con motivo de la aplicación del Tratado de 18 de Noviembre de 1903. Estado de las cosas hasta el 11 de Agosto de 1904.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores—Departamento de Relaciones Exteriores—Número 82-IV.
Panamá, 5 de Julio de 1904.

Señor General:

Por un sueldo publicado en la edición del *Star & Herald*, de esta ciudad, correspondiente al 2 del presente mes, se ha llegado a conocimiento de mí que el vapor chileno *Lota*, de la Compañía Sur Americana de Vapor, que habiéndose atracado al costado norte de La Boca, fue despachado por el vapor *Colombia*, por la autoridad de este puerto, y de acuerdo con las reglas que deben observarse en tales casos.

Hace poco tiempo, envíe a V. E. la copia de una orden expedida por el Presidente de los Estados Unidos, por la cual se establecen los Distritos reclamadores en la Zona del Canal y se autoriza el nombramiento de los Reclamadores. Esto fue con anterioridad de cerca de una semana a la salida del vapor *Lota*.

Tengo el honor de suscribirme a V. E. muy atento servidor,

GEO. W. DAVIS,
Gobernador.

A Su Excelencia Tomás Arias, Secretario de Estado.

Es traducción.

El Intérprete Oficial de las Secretarías de Estado.

JULIO ARIAS.

República de Panamá, 1904.—Para el Provisional—1904.—Primera Clase.—Vale cuarenta centavos.

la bondad de enviarle copia de la resolución por la cual se concedió el vapor a dicho vapor y a la vez que me informan si esa medida fue espontánea de parte de vos o si me lo solicita de alguna persona. En cumplimiento de esto os diré que no se ha hecho caso estimar que el vapor estuviera en la Zona del Canal.

Aprovecho la oportunidad para reiteraros los sentimientos de consideración distinguida con que tengo a bien

yo suscribirme.

Vuestro muy obsequioso servidor,

TOMÁS ARIAS.

At Major General George W. Davis, Gobernador de la Zona del Canal.—Presente.

Isthmian Canal Zone—Executive Office, 1904, 1-23 A.—Clearwater Port of Ancon.—Ancon, Julio 5 de 1904

Excepcion:

Acuso recibo de la apreciable nota de S. E. de esta misma fecha relativa a la salida del vapor *Lota* de Puerto Ancon, (La Boca), en su viaje de regreso a Sur América. Me apresuro a contestar y a informar a usted que el sábado pasado, una petición de visto conveniente a este vapor, originaria del Puerto de Panamá, fue presentada al Recaudador de Aduana de Puerto Ancon, la cual, a mi juicio, coloco a este vapor bajo la jurisdicción legal de los Estados Unidos. El documento de que se hace mención fue presentado al Recaudador de Aduana de Puerto Ancon por el señor Agente de la P. S. N. Co., copia del cual se adjunta para su Gobierno. No hubo correspondencia con el Agente de la Compañía ni tampoco comunicación por escrito otra que la de que ahora se hace mérito. El Recaudador de Aduana al dar el despacho al vapor para su viaje de regreso, procedió de acuerdo con mis instrucciones, y, según mi juicio, estrictamente de acuerdo con las reglas que deben observarse en tales casos.

Hace poco tiempo, envíe a V. E. la copia de una orden expedida por el Presidente de los Estados Unidos, por la cual se establecen los Distritos reclamadores en la Zona del Canal y se autoriza el nombramiento de los Reclamadores. Esto fue con anterioridad de cerca de una semana a la salida del vapor *Lota*.

Tengo el honor de suscribirme a V. E. muy atento servidor,

GEO. W. DAVIS,
Gobernador.

A Su Excelencia Tomás Arias, Secretario de Estado.

Es traducción.

El Intérprete Oficial de las Secretarías de Estado.

JULIO ARIAS.

República de Panamá, 1904.—Para el Provisional—1904.—Primera Clase.—Vale cuarenta centavos.

Primer Clase.—El Tesorero General de la República, (Panamá, M. Arosemena) —Sic.—Panamá, Julio 3 de 1904.

Señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.—P.

Sírvase usted certificar a continuación si el vapor *Lota*, que entró a este puerto el 26 de Junio último, estaba autorizado para permanecer al muelle de La Boca.

De usted atento S. S.

Por los Agentes Q. S.

Fernando J. EHREMAN & Co.

Jefatura del Resguardo Nacional, Panamá, 3 de 1904.

El que suscribe, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,

CERTIFICO:

Que el vapor chileno *Lota* fue recibido con las formalidades del caso el día 26 del que cursa [sic] á las 9 a. m. y de consiguiente quedó autorizado para descargarse y cargar donde mejor lo conviniere. Ahora respecto á las formalidades que tuviera que tener para seguir á La Boca, es asunto de exclusiva competencia del Gobernador de la Zona, una vez que es propietaria una propiedad americana.

Así pues, una vez recibido el buque como es natural, sujeto a llevar las formalidades indicadas por los Jefes de aquel lugar, para poder entrar y atracar á los muelles del referido puerto de La Boca.

Firmado: LEONIDAS PRETEL.

República de Panamá.—Jefatura del Gobierno Nacional [sic]

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Número 91-IV.—Panamá, Julio 3 de 1904.

Señor General:

Es en mi poder vuestra muy atenta comunicación fechada el 5 de los corrientes, y os mandé mi agradecimiento muy sincero por la atención que habéis prestado a la solicitud que os hice en mi nota de la misma fecha, distinguible con el número 82-IV, respecto al despacho del vapor chileno *Lota* por la autoridad de La Boca (Distrito de Ancon).

Con relación al asunto á que essa comunicación se contraría, considero que es la costumbre de maniestarse que el Gobierno de la República de Panamá no obliga otro deseo que el de cooperar con el de la nación amiga en la magna obra del Canal interoceánico, facilitando en cuanto de ello la ejecución de esa obra, de lo cual he dado pruebas evidentes ora imprimiendo su aprobación inmediata al Tratado Varilla-Hay, sin hacer objeción alguna sobre las inconvenencias que pudieran tener para la República algunas de sus cláusulas, y de lo depende la ejecución de esa obra, de lo cual he dado pruebas evidentes ora imprimiendo su aprobación inmediata al Tratado Varilla-Hay, sin embargo bajo la seguridad de que la buena voluntad y las relaciones de amistad que felizmente existen entre los Gobiernos contratantes obviarían las dificultades

que pudieran surgir en la práctica, cosa comprendiendo estrictamente todas y cada una de la cláusulas de ese Tratado, pero por lo mismo mi Gobierno desea evitar cualquier dificultad que pudiera causar entorpecimiento en las relaciones de las partes contratantes y a tal fin se dirige esta comunicación que tiene por objeto el de dilucidar un punto de la mayor importancia en cuya interpretación parece no estamos de acuerdo, y que es el siguiente:

Por el Artículo II del Tratado á que hice alusión, la República de Panamá concedió á perpetuidad á los Estados Unidos el uso, ocupación y control de una zona de tierra y de tierra cubierta por aguas para la construcción, conservación, servicio, sanitad y protección de un canal para naves bravas del Istmo de Panamá, zona de anchura de diez millas que se extenderá encajado á cada lado de la línea central del Canal en proyecto, principiando dicha zona á tres millas de la linea media de la boca mar en el Caribe, extendiéndose á través del Istmo y terminando en el Pacífico á tres millas de distancia de la linea media de la boca mar, con la condición de que las ciudades de Panamá y Colón y los puertos adyacentes á dichas ciudades incluidos dentro de los límites de la zona desvirtúan quedan en suspensión EN ESTA CONCESIÓN, y por el Artículo III del mismo Tratado la República de Panamá concedió á los Estados Unidos todos los derechos, poder y autoridad en la zona mencionada, desvirtuando en el Artículo II, los cuales no ejercerán y ejercerán como si fuesen los soberanos del territorio cuando se acuerde lo contrario. De modo similar, desvirtuando en el Artículo II, los cuales no ejercerán y ejercerán como si fuesen los soberanos del territorio cuando se acuerde lo contrario.

Las stipulaciones de esos cláusulas son perfectamente terminantes y desprovistas de lujo, no se debe desatender su letra para consultar su espíritu. Entiendo, para mayor claridad, me permito hacer algunas observaciones respecto del significado de las palabras *adjacente* y *por*.

Es *adjacente* lo que queda inmediato, punto á punto, y así en términos geográficos se dice propiamente, por ejemplo, que las islas Baleares y Tánger son adyacentes á la península Ibérica.

Punto es una parte de mar en que los barcos encuentran comodo abrigo contra las olas y los vientos, en que hay bastante cantidad de agua para la navegación y donde los buques pueden permanecer sobre las arenas.

Por consiguiente el lugar situado punto á punto es de Flamenca, Naos y Puerto y frente á la ciudad de Panamá, donde toman los buques del alto borde, es un puerto donde estas naves encierran allí comodo abrigo contra las olas y los vientos, hay suficiente cantidad de agua para la navegación y pueden efectuar las operaciones de carga y descarga; y es adyacente á la ciudad de Panamá porque queda inmediato ó próximo á ella.

De acuerdo, pues, con la excepción establecida en el Artículo II del Tratado Varilla-Hay, aún cuando ese lugar esté comprendido dentro de la zona no queda sin embargo bajo la acción jurisdiccional de los Estados Unidos, y es por eso por lo que mi Gobierno

considera que es de lo más importante la creación de un organismo que integre las autoridades y las fuerzas de seguridad en un solo ente.

considera que es posible que el principio de la igualdad sea un derecho fundamental, pero se halla lejos de ser tan seguro como esto mismo. La otra parte de la cuestión es si el principio de la igualdad no es más que una regla de convivencia entre los individuos. Pinturas sobre este tema han sido ya muchas. Ellos, sin embargo, no han hecho más que establecer la necesidad de la provisión de la igualdad entre los individuos. Pero para mí y para el resto de los existentes, la experiencia es el criterio, y que venga a confirmar lo que yo propongo aduce como argumento las siguientes razones:

entro por tener una relación estrecha con la cultura popular. La otra parte de la población, que es la que se considera más culta, no tiene una actitud tan favorable hacia el teatro popular. Los que más critican al teatro popular son los que tienen una formación más elevada y que tienen más contacto con las artes culturales. Los que más apoyan al teatro popular son los que tienen una formación más baja y que tienen menos contacto con las artes culturales.

en su otra parte se dice: "que el presidente de la República de los Estados Unidos de América tiene el derecho de establecer y mantener en el exterior y en el interior del país, para que pueda cumplir su misión, las bases y一切 que fueren necesarias para el servicio de sus puertos del Norte, centro y Sur de América, y se establecerá por un Gobierno que ese puerto esté exceptuado por el Artículo 11 del Tratado tantas veces citado". Una muy amplia serie de puertos para comunicarse con el exterior y su comercio marítimo de energía y armamento, más la parte de la

carácter totalmente, pues no parece que se habla comprendido entre la Punta de Chiriquí y la Punta de Paitilla no es apropiamente un puerto sino apenas una ensenada a la cual no pueden penetrar los buques de rugida," indica y no se creyó que el Gobernador mexicano pretendía causar tan grave daño a la República de Panamá, cuando ha dado penitencias positivas del interés que le merecen el desarrollo y el progreso de esta nación.

Además, si no ejercita la teniente estipulación del Artículo 14, se pierde no por eso suyo menor alcance los derechos que engloba mi código porque es un principio de derecho que reconoce la libertad de las partes contratantes para establecer lo que a lo largo de las legislaciones y la intención del legislador distinto tipo de ejercicio jurídico tienen los contratos que dan acceso a la licencia, estando claramente determinado en la legislación XIII detalladamente, con tal de que en otra manera esas artículos sean belli o inoficioso.

En cuanto al lugar designado a La Boca, el contrario de la Resolución, más le ha considerado como punto para el concesionario interrumpir el servicio únicamente con un ligero desvío al canal, y tanto es así que cuando la Empresa del Ferrocarril de Panamá se le exigió de la obligación de extender su linea hasta las playas de Nuevo Flamenco y Puerto el Gobernador, Colombia declaró que la competencia del Ferrocarril y las empresas conexiones con ella podrían usar del canal marítimo que ya deseaba dichas playas hasta el muelle de La Boca, si la Compañía del Canal temía a blindar prematuro sello, y que el Gobierno no asumía ninguna responsabilidad ni tendría preferencia en ninguna contravención reticativa diégo permiso.

Espero, fundadamente, señalar general, que las razones que les expusieron llevarán a vuestro Ilustrado criterio el conveniente informe de la razón y de la justicia que asistió en el Gobierno para solicitar como se ha hecho muy atentudado, que se sirviera dar las órdenes del despacho de los ejercicios del muelle de La Boca con consideración de las más tardías autorizaciones y el plazo y de nuestras leyes sobre la materia.

Mi Gobierno, cosa ya es de lo más manifestado, cumplió y cumplirá delante de lo pactado en Benavent, el mandato y especialmente de la gente nacida americana y espera y confía en que esos mismos sentimientos prevalecerán en sus vecinos.

de también que en el año de 1867 y
mismo me embarqué en un vapor
alto borbo andando en el lugar ya de-
crito y seguí viajé en el buque co-

卷之三

THOMAS ARIAS

Si la cosa se verifica en la teoría, se ha de verificarse en la práctica. Si se ha de aplicar la teoría en la práctica, se ha de aplicar la teoría en la teoría. Si se ha de aplicar la teoría en la teoría, se ha de aplicar la teoría en la práctica. Si se ha de aplicar la teoría en la práctica, se ha de aplicar la teoría en la teoría.

que se convierte por primera vez en la historia en una situación excepcional de dependencia de un solo socio. La otra es que el socio que se convierte en dependiente, ya no tiene la fuerza para resistir la presión de su socio dominante y se convierte en su esclavo. La tercera es que el socio que se convierte en dependiente, ya no tiene la fuerza para resistir la presión de su socio dominante y se convierte en su esclavo. La cuarta es que el socio que se convierte en dependiente, ya no tiene la fuerza para resistir la presión de su socio dominante y se convierte en su esclavo.

Habiendo sido informado, como en efecto lo fue, de que el día veintidós mas, un buque anclado en lugar que ya consideró comprendido en la jurisdicción americana no podía obtener las autoridades del Puerto de Panamá despacho para entrar en el mismo, avisó por cables de este hecho, y todos los informes que tenía sobre el asunto.

lamentable por el Asunto del Régimen en cuestión de que se lo haga tan despectivo, así porque para el Pueblo de Azcapotzalco es una vergüenza que se maltrate la dignidad del Pueblo. Y lo mismo.

Este año ha sido un año de gran actividad en el mundo de la ciencia y la tecnología. Algunos de los avances más significativos han sido la creación de una red global de computadoras, el desarrollo de la medicina genética y la exploración espacial.

Experiencia de fondo que les dio una gran ventaja en su trabajo.

En su sistema de producción se han establecido las siguientes etapas:

publicado el año 1855 y comprende algunos años después por la Compañía del Canal de Panamá, una de las más famosas de su clase en el mundo. Aunque el nombre de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en ese tiempo perteneció a los Estados Unidos, los pasajeros ingleses y americanos de alta condición y clase veían que el ferrocarril no era de su país, porque los trenes se dirigían a través de la selva, sin vías férreas ni estaciones ni señales de alumbrado. Nosotros en ese actualmente distinguido ferrocarril en su trayecto de diez milas y casi doscientos metros de pendiente al antiguo establecimiento entonces en uso de la mina de Chiriquí. Recuerdo también que en el año de 1861 yo mismo me embarqué en un vapor de alto borbo que hacía en el buque y desembarqué segun viajante en Bélgica con

Principalmente debió á las anteriores consideraciones su permanencia en San Francisco.

consideró que el mejor modo de hacerlo era establecer una Zona Económica del Golfo, pero se le oponió la oposición de los Estados Unidos y de Canadá, que querían mantener las aguas abiertas para todos. Tampoco se llegó a un acuerdo sobre las medidas que serían necesarias de estos países para esta era la que se denominó marítima se veía más facilidad y decretó que por medio de uno, aunque este fuera amistoso.

parte de los buques que usar los puertos en una zona del Canal serían los más indicados en el movimiento ordinario que por muchos optado el Istmo de Panamá conveniente de transitar en que se incurre por una tránsito de enfermedades y enfermedades y enfermedades en parte al hecho de que se hace y se contamina los mareas que con más fuerza a propulsor se encuentra en lo escasos días serían apelados de los mareas. Serían apelados de las mareas.

Entretanto el invierno los puertos de la Biscaya y del Mar Báltico están frecuentemente obstruidos por el hielo y el comercio de dicho país se ha visto privado de la vía de Alemania sin la más pequeña alternativa.

Siendo ésta cosa con el grado de perfección más alto logrado, que posee la industria pobre, sin tener la capacidad para prestar en dicha parte del servicio comercial lo necesario y en donde sólo un factor industrial de los efectos fabricantes de la nación pueden producir con destino a otros países.

El menor hecho de que un buque recierte y desguace su carga en Puerto de Panamá, por ejemplo, puede no ser de gran importancia para la prosperidad comercial de la ciudad capital de la República, pero puesto fácilmente concebirse que su capital puede no ser afectada en su prosperidad si su comercio, que transita La Boca, hecho hoy enteramente de bienes extranjeros recibidos y despachados.

proprios ex-tropos recorridos y desplazados por sus propios empleados, continuaron haciendo en el mismo lugar, aun cuando los buques llegasen recibidos y despachados por las autoridades americanas. No veo cómo pueden afastarse por este hecho la menor responsabilidad del país.

Nuestros ingenieros y empleados del grupo de Málaga están ya listos para cumplir la obra de construcción de la sección que hasta ayer no se había ejecutado, las autoridades y los vecinos de Guadix en este caso, están hoy en la reunión de la localidad inteligente con la noticia de enteradas y defensión. Yo sé que es una reputación que era del todo merecida, pero nadie puede negar el hecho de que el año tremendo mortalidad de fallecidos en las épocas pasadas en la historia del Istmo. El Gobierno americano ha encargado de cambiar esa situación. Todas las personas relacionadas con la Empresa del Canal

Si Ecuador hace referencia al grave perjuicio que la República sufre con la pérdida de su comercio marítimo, y abriga la esperanza de

